

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PLANTEADO POR SOLAR BS 020, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACION DEL PERMISO DE CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN “PLANTA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO QUART DE POBLET” DE 4,95 MW

EXPEDIENTE CFT/DE/333/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep María Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de enero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SOLAR BS 020, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 15 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito en nombre y representación de la sociedad SOLAR BS 020, S.L. (en lo sucesivo, SOLAR), por el que se plantea conflicto de conexión a la red de distribución de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, I-DE), con motivo de la denegación dada al permiso de conexión de su proyecto de instalación “PLANTA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO QUART DE POBLET” de 4,95 MW, a ubicar en la provincia de Valencia.

El motivo de la denegación de la conexión es, según indica la distribuidora, “la falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias”. Añade I-DE que “la conexión de la solicitud se debería realizar a través de una nueva posición de línea a construir en la subestación ST CUART 20 kV, pero no existe espacio suficiente para la ampliación en el actual módulo-1 de 20 kV de la ST CUART”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

A la vista del escrito de interposición de conflicto de conexión y la documentación que le acompaña, ha de concluirse que esta Comisión no es competente para conocer del conflicto de conexión planteado y, en consecuencia, que el conflicto debe ser inadmitido a trámite.

En relación con la competencia en materia de conflictos de conexión, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”

En consecuencia, dado que la red a la que pretende conectarse el proyecto de SOLAR es una infraestructura cuya autorización corresponde a la Generalitat Valenciana, el presente conflicto de conexión debe ser resuelto por el órgano competente de dicha Administración autonómica en materia de energía.

Por tanto, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Generalitat de Cataluña que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con motivo de la denegación del permiso de conexión de la instalación “PLANTA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO QUART DE POBLET” de 4,95 MW, a ubicar en la provincia de Valencia.

SEGUNDO. Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/333/24 a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por SOLAR BS 020, S.L., con motivo de la denegación del permiso de conexión de la instalación “PLANTA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO QUART DE POBLET” de 4,95 MW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados: SOLAR BS 020, S.L.

Dese traslado por ser el órgano resolutorio competente:

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.